

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
Provincia... 8:50 » »
Extranjero.. 10:00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se emite la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RESÚMEN por Ayuntamientos de la relación de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual (Conclusión)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	BASE de población	CLASE de la patente	CUOTA del Tesoro consolidada		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de eobranza		TOTAL general	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Oviedo			196	30	62	82	259	12	12	87	271	99
2	Gijón			1614	60	516	67	2.131	27	106	56	2237	83
3	Avilés			704	25	91	58	795	83	39	77	835	60
4	Llanes			262	08	34	07	296	15	14	80	310	95
5	Piloña			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Tapia			50	90	6	62	57	52	2	89	60	41
7	Muros			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Onís			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Gozón			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Luarca			135	10	17	33	152	43	7	65	160	08
11	El Franco			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Carreño			12	50	1	62	14	12	0	71	14	83
13	Candamo			143	80	18	70	162	50	8	13	170	63
14	Lena			37	30	4	84	42	14	2	12	44	26
15	Bimenes			132	»	17	16	149	16	7	46	156	62
16	Grado			117	93	15	33	133	26	6	65	139	91
17	Laviana			31	»	4	04	35	04	1	77	36	81
18	Coaña			95	»	12	36	107	36	5	37	112	73
19	Castrillón			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Aller			50	30	6	51	56	81	2	92	59	73
21	Colunga			228	30	29	66	257	96	12	90	270	86
22	Tineo			25	60	3	33	28	93	1	45	30	38
23	Ribadedeva			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	Ponga			56	35	7	36	63	71	3	12	66	83
25	Mieres			2	30	0	29	2	59	0	11	2	70
26	Pravia			63	»	8	20	71	20	3	61	74	81
27	Salas			128	50	16	73	145	23	7	27	152	50
28	Langreo			24	18	3	15	27	33	1	34	28	67
29	Cangas de Tineo			130	53	16	98	147	51	7	36	154	87
30	Cangas de Onís			13	10	1	70	14	80	0	75	15	55
31	Caso			32	»	4	16	36	16	1	80	37	96
32	Parres			110	86	14	41	125	27	6	25	131	52
33	Villaviciosa			7	20	0	93	8	13	0	41	8	54
34	San Martín del Rey Aurelio			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Nava			10	»	1	30	11	30	0	56	11	86
36	Corvera			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37	Proaza			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Somiedo			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Teverga			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Riosa			37	30	4	85	42	15	2	11	44	26
41	Navia			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Valle bajo de Peñamellera			31	50	4	10	35	60	1	83	37	43
43	Noreña			14	50	»	»	14	50	0	73	15	23
44	Sariego			37	30	4	86	42	16	2	11	44	27
45	Caravia			42	50	5	53	48	03	2	20	50	23
46	Quirós			12	10	1	57	13	67	0	69	14	36
47	Cabrales			37	80	4	91	42	71	2	12	44	83
48	Soto del Barco			36	25	4	72	40	97	2	04	43	01
49	Siero			33	»	4	31	37	31	1	90	39	21
50	Valle alto de Peñamellera			38	50	5	01	43	51	2	17	45	68
51	Amieva			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52	Ibias			12	50	1	63	14	13	0	71	14	84
53	Ribadesella			55	30	7	19	62	49	3	12	65	61
54	Vega de Ribadeo			63	»	8	19	71	19	3	56	74	75
55	Cabranes			38	50	4	93	43	43	2	37	45	80
56	Grandas de Salime			»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
57	Cudillero			139	60	18	15	157	75	7	90	165	65
58	Boal			14	50	1	89	16	39	0	82	17	21
TOTAL.....				5.059	13	999	69	6.058	82	302	89	6.361	80

Oviedo, Marzo de 1912. — El Administrador, Félix Rodríguez.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Cumpliendo con lo acordado por la Excm. Corporación municipal en sesión del día dos de Noviembre de mil novecientos once, se saca á subasta el servicio de alumbrado eléctrico de una parte de la ciudad de Oviedo y de los edificios y dependencias municipales, y parte tambien de varias parroquias rurales del término municipal, acto que tendrá lugar simultáneamente el día cuatro de Mayo de 1912, á las once, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones económicas

1.ª Son objeto de este contrato, cuya duración será de diez años, prorrogables por otros cinco á voluntad del Ayuntamiento:

Primero. El alumbrado público ordinario, por medio de la electricidad, de las calles, plazas, carreteras y paseos que hoy se hallan alumbrados con este fluido y que se detallan en la relación número 1 del Plan-base que acompaña á este pliego de condiciones.

Segundo. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad de las calles, carreteras y barrios que se detallan en la relación número 2 del Plan, como ampliación inmediatamente necesaria.

Tercero. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad, de todas las demás vías antiguas ó de nueva construcción en que el Ayuntamiento acuerde instalarlo, dentro de los límites de las presentes condiciones.

Cuarto. El alumbrado público extraordinario que por medio de la electricidad se haga ó haya de hacerse en cualquier vía pública, ó de nueva apertura, y cuya base aparece en la relación número 3 del Plan que se acompaña.

Quinto. El suministro de la corriente eléctrica que el Ayuntamiento consume en todos sus edificios y dependencias.

Sexto. Las iluminaciones extraordinarias de festejos que el Ayuntamiento acuerde hacer por medio de la electricidad.

Séptimo. Cuando se termine el contrato del actual alumbrado de Trubia, queda obligada la Sociedad que contrate el alumbrado de Oviedo á instalarlo en aquel distrito, en iguales condiciones que el resto del alumbrado.

2.ª Mientras se halle en vigor el presente contrato el Ayuntamiento no puede encargar ni pagar á otra entidad que al adjudicatario del mismo, servicio alguno de alumbrado por medio de la electricidad.

3.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de ampliar ó reducir el alumbrado público ordinario por medio de la electricidad con una sola limitación, de que la diferencia en más ó en menos del conjunto de los aumentos ó disminuciones realizadas en cada año natural, no exceda del 10 por 100 del número total de bujías comprendido en las relaciones 1.ª y 2.ª del Plan-base de este contrato.

Asimismo se reserva el derecho de aumentar ó disminuir en un 20 por 100 anual el alumbrado extraordinario que figura en la relación número 3 del Plan.

En el interior de sus edificios y dependencias el Ayuntamiento podrá aumentar ó disminuir el alumbrado eléctrico sin ninguna limitación.

Para iluminaciones de festejos el contratista se hallará obligado á suministrar hasta 10.000 bujías en arcos voltaicos y otras 10.000 en lámparas incandescentes, pudiendo la Corporación hacer uso de mayor ó menor cantidad, según convenga.

4.ª Es obligatorio para el contratista el suministro de luces ó focos para alumbrado público de 16, 25, 50, 100, 200, 500 y 1.000 bujías decimales á voluntad de la Corporación.

Para las intensidades de 16, 25, 50, 100 y 200 bujías se admite la lámpara incandescente, pero los focos de 500 y 1.000 bujías habrán de ser precisamente de arco voltaico.

Dentro del casco de la población no se instalarán para alumbrado público sino arcos voltaicos y mecheros Auer, y las pocas lámparas eléctricas incandescentes que en este presupuesto aparecen serán sustituidas á la brevedad posible por uno de aquellos dos sistemas de luces. Se entiende para estos efectos por casco de la población, la zona comprendida dentro del polígono formado por las calles de Uría, Independencia, Asturias, Santa Susana, Perez de la Sala, Gonzalez Besada, Campomanes, Guisasaola, Carretera de Santo Domingo, Postigos, Campo de los Patos, idem de la Vega, Elorza y Avenida de Santander, incluyendo estas calles.

2.ª Será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento designar los sitios en que han de colocarse las luces del alumbrado público, así como la intensidad de ellas. El contratista tendrá la obligación de verificar su instalación y suministrar corriente cuando se le ordene, en todas las vías públicas en que hoy existe alumbrado, así como en todas aquellas en que tenga instalada línea de distribución. Si la Corporación acordase extender el alumbrado á otras vías en que no tuviera línea el contratista, éste solo tendrá obligación de verificarlo cuando el Ayuntamiento le garantice el cobro de él, equitativamente á diez luces de 16 bujías por cada cien metros de línea que haya de construir. En cuanto al alumbrado de las dependencias, la Corporación podrá instalar libremente cualquier clase de lámparas usuales, teniendo el contratista obligación de dar corriente para ellas, siempre que se adapten á la tensión y condiciones de su distribución.

Si la Corporación acuerda con posterioridad poner el alumbrado en alguno otro pueblo del concejo, el contratista prestará este servicio, si tiene línea de distribución en el mismo pueblo, y en otro caso pondrá todos los medios para hacerlo con el auxilio de otra Empresa que diera alumbrado particular en el mismo pueblo.

6.ª Será de la exclusiva competencia de los delegados de la Corporación señalar en cada periodo del año las horas de encendido y apagado del alumbrado público ordinario; pero todas las luces que se instalen con este objeto por cuenta del Ayuntamiento lucirán por lo menos mil doscientas veinticinco horas al año, equivalente á cinco horas diarias.

El alumbrado público extraordinario prestará servicio en los días y horas que la Corporación designe sumando en el año, trescientas horas por lo menos equivalente á cinco horas durante sesenta días.

Respecto á las luces que se instalen en el interior de los edificios ó dependencias municipales no se establece limitación alguna de tiempo ni de consumo.

Para las iluminaciones de festejos dentro de las intensidades expresadas, tampoco se establece limitación de tiempo.

7.ª El Ayuntamiento pagará mensualmente el servicio de alumbrado por liquidaciones hechas con arreglo á los siguientes precios afectados de la baja proporcional obtenida en la subasta.

Alumbrado público ordinario ó extraordinario.

Por cada hora de alumbrado con lámpara incandescente de 16 bujías, 0,0200 pesetas.

Por cada idem idem de 25 idem, 0,0236 idem.

Por cada idem idem de 50 idem, 0,0333 idem.

Por cada idem idem de 100 idem, 0,0580 idem.

Por cada idem idem de 200 idem, 0,1060 idem.

Por cada hora de alumbrado con arco voltaico de 500 bujías, 0,2155 idem.

Por cada idem idem de 1.000 idem, 0,3032 idem.

Por cada hora de alumbrado despues de media noche con lámpara incandescente de 16, 25, 50, 100 ó 200 bujías indistintamente, 0,0200 idem.

Alumbrado interior de las dependencias municipales, por cada kilowatio-hora á contador, 0,40 idem.

Iluminaciones de festejos.

El importe de estas iluminaciones se calculará por los kilowattios-hora consumidos, deducidos del número de lámparas, clase de éstas y donación del alumbrado á precio doble del establecido para las dependencias municipales; más los gastos de instalación, si ésta se hace por cuenta del contratista.

8.ª Para todo cuanto se refiera al alumbrado público será de cuenta del contratista y se hallarán comprendidos en los precios que anteceden todos los gastos de instalación, reposición, limpieza, encendido y apagado de todas las luces, con la sola excepción establecida en las condiciones 15 y 23.

Los gastos de instalación de alumbrado extraordinario serán de cuenta del Ayuntamiento, pero la reposición, limpieza, encendido y apagado tiene obligación de verificarlo el contratista dentro de los precios expresados en la condición anterior.

Los gastos de instalación, conservación, reparación, etc., del alumbrado interior de las dependencias municipales serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá encargar al contratista del Alumbrado ó á tercera persona la instalación y cuidado de las iluminaciones de festejos con derecho del contratista para ser preferido á igualdad de precio y quedando éste siempre autorizado para colocar los aparatos de seguridad y limitacorrientes que sean necesarios para defender su red de los peligros de una instalación defectuosa y asegurar el cumplimiento de las condiciones de este contrato.

9.ª Para los efectos de este contrato y sus consecuencias, ha de entenderse que los precios unitarios correspondientes al alumbrado público ordinario y extraordinario, estableci-

dos en la condición 7.ª, son formados mitad por gastos de instalación, conservación, etc., y mitad por valor de la energía que cada luz consume en una hora.

10. En los precios de la condición 7.ª se hallan incluidos también todas las contribuciones ó impuestos que gravan á la fabricación, venta y utilidades, quedando solo de cuenta y cargo del Ayuntamiento aquellos impuestos que pesan expresamente sobre el consumidor.

Asimismo el contratista pagará los arbitrios municipales que le correspondan como productor y vendedor y quedará exento de los que afecten al consumo hecho por el Ayuntamiento.

Pagará los arbitrios establecidos sobre zanjas y postes cuando unas y otros sean utilizados para el servicio particular, aún cuando presten á la vez servicio para el alumbrado público; pero no tributarán las zanjas y postes que se coloquen ó hagan exclusivamente para este último, ni los postes que soporten la luz pagada por el Ayuntamiento, siempre que el contratista exprese estas circunstancias al solicitar el correspondiente permiso para su debida comprobación.

11. Constituye la base de este contrato la distribución del alumbrado público eléctrico ordinario y extraordinario existente, con la sola modificación de suprimir el de las calles Gascona, Altamira, Fray Ceferino, Río San Pedro, Independencia, Santa Susana, Perez de la Sala y Gonzalez Besada, que deben de alumbrarse con mecheros Auer; por lo tanto el nuevo alumbrado constará en su origen de

Alumbrado ordinario.

161 lámparas incandescentes de 16 bujías.

35 arcos voltaicos de 500 bujías.

10 arcos voltaicos de 1000 bujías.

55 luces fijas de 16 bujías.

Alumbrado extraordinario

14 arcos voltaicos de 500 bujías.

12. El tipo de subasta para la contratación del servicio de alumbrado eléctrico público será su presupuesto anual que se estima en la cantidad de treinta y cincuenta pesetas, de las que corresponden treintamil quinientas treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos para el alumbrado ordinario y cuatromil cuatrocientas setenta pesetas con setenta y cinco céntimos para el extraordinario, edificios y dependencias.

La fianza provisional será de mil setecientas cincuenta pesetas, ó sea el cinco por ciento del importe de una anualidad, y la definitiva de tresmil quinientas pesetas, ó sea el diez por ciento del mismo importe.

13. El contratista queda obligado á encender diariamente y á mantener encendidos todos los focos durante las horas que el Ayuntamiento le ordene; si alguno ó algunos se extinguieren procurará ponerles inmediatamente en servicio, y si esto no fuera posible en la misma noche, es obligación precisa hacerlo para el principio de la noche siguiente.

Si el número de focos extinguidos cada noche no pasa del dos por ciento del total de los de su tipo é intensidad, se considerará cumplido el servicio y no será obligatorio para el contratista el encendido del alumbrado supletorio, limitándose la acción del Ayuntamiento á no pagar las horas correspondientes á los focos apagados.

Si el número de focos extinguidos en una noche excede del dos por ciento de la totalidad de los de su número e intensidad, es obligación del contratista encender el alumbrado supletorio en la calle ó calles afectadas por la extinción en plazo que no exceda de una hora, después que los agentes del Municipio hagan presente al contratista esta interrupción.

14. El alumbrado supletorio consistirá de igual número de luces que el principal correspondiente y la intensidad de las de aquél no será inferior á una quinta parte de las apagadas en éste.

Dicho alumbrado supletorio podrá hacerse por cualquier sistema que el contratista proponga y el Ayuntamiento apruebe.

15. Para que tenga efecto el párrafo primero de la condición octava en cuanto se refiere á los gastos de instalación, es preciso que dicha instalación no sea modificada, por orden del Ayuntamiento, en el plazo de un año ni suprimida en el de cinco.

Si el Ayuntamiento, después de haber ordenado una instalación hace que se cambie de sitio ó forma antes de un año de ejecutada ú ordena la suspensión en menos de cinco años, reintegrará al contratista los gastos correspondientes.

16. A la terminación de este contrato, todas las columnas, palomillas y brazos dedicados exclusivamente al alumbrado público quedarán de la propiedad del Ayuntamiento, exclusión hecha de los materiales que hayan prestado servicio por un plazo menor de cinco años.

17. Todo el personal necesario para el servicio del alumbrado público será de nombramiento y cuenta del concesionario; pero el Ayuntamiento tendrá derecho á exigir la suspensión ó separación de cualquier individuo de este personal siempre que hubiera motivo para ello, por falta cometida en el servicio, y por razón de esto, el concesionario dará cuenta á la Alcaldía de los cambios y situación de su personal activo, con expresión de nombres y domicilios.

Todo el personal de alumbrado que haya de desempeñar su servicio en la vía pública deberá usar uniforme ó distintivo que permita reconocerle fácilmente, y en todo caso se presentará con puntualidad decorosamente vestido siempre que haya de estar en el ejercicio de sus funciones del reglamento ó reglamentos del servicio; dará el concesionario oportunamente cuenta á la Alcaldía.

18. El Ayuntamiento autorizará á sus vigilantes nocturnos para que por una remuneración justa del contratista se encargue de apagar á media noche el alumbrado ordinario y al retirarse del servicio las luces guías de sus respectivos barrios ó distritos.

Dichos vigilantes nocturnos, y de igual modo los que presten servicio durante el día, tendrán la obligación de vigilar el material de alumbrado público, de impedir su destrucción por mano airada, denunciar á quienes hayan hecho en él cualquier desperfecto y de avisar á su Jefe para que éste notifique al contratista las averías que por cualquier causa se bayan producido en los aparatos del alumbrado.

19. El encendido de todo el alumbrado eléctrico de la población y alrededores habrá de hacerse precisamente en el plazo de quince minutos á partir de la hora señalada para comenzar-

le por el delegado del Ayuntamiento.

20. La Alcaldía impondrá al contratista, por la inobservancia de lo que establece la condición anterior multas que varíen entre cinco y cien pesetas, según la gravedad ó reincidencia.

Si durante las horas reglamentarias del servicio estuvieran apagadas ó no llenasen las condiciones del contrato un número de luces superior al dos por ciento de las que compongan el alumbrado, la Alcaldía podrá imponer al contratista la multa de una á cinco pesetas por cada luz de las que excedan del dos por ciento dicho, sin perjuicio de la deducción correspondiente á las horas que estén apagadas.

En los casos de extinción total y sin perjuicio de la obligación de encender el alumbrado supletorio, el contratista incurrirá en la multa de cincuenta á quinientas pesetas por día, á contar desde el siguiente al que haya ocurrido la extinción.

Si el concesionario no suministrase el alumbrado supletorio en los casos necesarios, incurrirá en la multa de una á cinco pesetas y foco que debiera poner.

Si el contratista no reparase oportunamente los desperfectos que se produzcan en el material é instalación del alumbrado público, la Alcaldía podrá disponer que se ejecuten por administración y con cargo á aquél, sin perjuicio de la multa de 50 á 100 pesetas en que incurrirá según la gravedad ó circunstancia del caso.

Las multas impuestas al contratista en cada mensualidad se deducirán de la factura ó liquidación correspondiente al servicio del mismo mes.

Condiciones facultativas

21. El concesionario, antes de inaugurar el servicio público de alumbrado, presentará al Ayuntamiento el plano de instalaciones, en el que se detallará la situación de la fábrica ó fábricas que hayan de funcionar, clase de motores adoptados, fuerza que puedan desarrollar, situación de los conductores en cada calle, intensidad de la corriente que puedan conducir, número y situación de las luces con su intensidad, sistema de distribución, transformadores, acumuladores é interruptores, y medios para prevenir las perturbaciones ó accidentes posibles en el servicio, así como los aparatos y medios que sean necesarios para atender á la seguridad personal.

22. Los conductores en el interior de la población se establecerán en zanjas ó canales abiertos en el pavimento de las calles, protegiéndolas y aislándolas convenientemente; estos conductores irán provistos á distancias oportunas y en sus bifurcaciones de cortacircuitos de fácil fusibilidad. El circuito aéreo para alumbrado público no podrá internarse en la ciudad más allá de la línea poligonal que determinen los vértices y las direcciones siguientes:

Uría, Independencia, Asturias, Santa Susana, Perez de la Sala, Gonzalez Besada, Campomanes, Leopoldo Alas, San Roque, Carretera de Santo Domingo, Postigos, Campo de los Patos, Campo de la Vega, Elorza, Avenida de Santander incluyendo estas calles.

Para las corrientes eléctricas no se emplearán otros circuitos que los completos por hilos conductores con exclusión en todos los casos de utilizar á dicho fin los conductores de agua, gas ó las partes metálicas de las construcciones.

23. El material de instalación, conducción y producción de energía será de las clases y tipos más perfectos en uso y con los repuestos necesarios para evitar en lo posible extinciones ó irregularidades en el buen funcionamiento del alumbrado.

Asimismo habrán de ser de buena construcción, resistencia y aspecto las columnas, palomillas, brazos, arcos y cuantos aparatos constituyen soporte de las luces del alumbrado público, debiendo el contratista presentar los modelos al Ayuntamiento para su aprobación y atender cuantas indicaciones le sean hechas con aquél objeto por el Sr. Arquitecto municipal.

Para la ornamentación y aspecto de dichos aparatos se tomarán como tipo los actualmente colocados por la empresa contratista, no pudiendo instalarse otros de peores condiciones, y si la Corporación en casos especiales, quisiera colocarlos de mayor lujo podrá hacerlo así, pero eximiendo al contratista de la obligación de pagarlos como previene la condición octava.

24. Las lámparas de incandescencia y arcos voltaicos deberán funcionar al voltage que su fabricación indique á fin de asegurar su número de bujías, debiendo ser la diferencia máxima de tensión en un tres por ciento, obligándose al concesionario á renovarlas cuando por el uso ú otra causa pierdan en diez por ciento á lo sumo de su intensidad.

El Ayuntamiento tendrá derecho de comprobar cuando lo desee la potencia é intensidad de las luces contratadas, valiéndose para ello de personalitas y al efecto el concesionario instalará en lugar apropiado todos los aparatos que esten en una para efectuar los ensayos fotométricos y demás que sean precisos; la instalación habrá de hacerse antes de comenzar el contrato á regir.

25. Todos los aparatos y soportes habrán de tenerse en perfecto estado de conservación limpieza y pintura, verificándose esta última lo más tarde cada dos años en las partes no expuestas á roces ni elevadas temperaturas.

La elección del color y designación de la época de pintura será de cargo del Sr. Arquitecto municipal.

Si en el transcurso de los diez años primeros de este contrato se estableciera en poblaciones de igual ó menor importancia que Oviedo, otro sistema de alumbrado público eléctrico cuyas ventajas fuesen notorias y generalmente reconocidas, el concesionario se comprometerá á instalarlo dentro de las condiciones que al efecto se estipulen.

Todo lo referente á este extremo será resuelto por el Ayuntamiento y el concesionario, y en caso de no llegar á una avenencia, se someterán ambas partes á las decisiones de una Comisión de tres personas técnicas, que deberán nombrar de común acuerdo ó por insaculación, en caso preciso, entre facultativo de notoria competencia en la especialidad.

27. A fin de evitar las interrupciones del servicio y desarreglo de las calles que serian necesarias para sustituir las columnas que prestan actualmente servicio y son propiedad de la Sociedad Popular Ovetense, el adjudicatario del nuevo contrato queda obligado á adquirir estas columnas por el precio que determinen un perito de esta Sociedad y otro del nuevo contratista, y como tercero el Sr. Arquitecto municipal, siendo la tasación de éste obligatoria para el nuevo contratista.

28. El contratista tiene obligación de hacer los trabajos de sustitución en forma tal que el servicio de cada foco no resulte interrumpido más de una sola noche y que en cada calle no se interrumpan simultáneamente más de la mitad de las luces.

29. El plazo máximo para hacer toda la instalación será de tres meses, á contar de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

30. La Corporación municipal cooperará á obtener de los propietarios el consentimiento que fuese necesario para que el contratista pueda efectuar las obras á que se halla obligado para el cumplimiento de este contrato, y en su caso procurará obtener la declaración de utilidad pública, si procediese, á los efectos de la expropiación forzosa, abonando el contratista cuantos gastos se ocasionen por expediente de concesión, expropiación y otros análogos.

31. En todo cuanto no se halle previsto en este pliego, respecto á condiciones de la instalación, ejecución y conservación de la misma, el contratista habrá de atenerse á las instrucciones del Sr. Arquitecto municipal, órdenes de la Alcaldía y cláusulas de la concesión que se le haya otorgado para el establecimiento de la red de distribución, siendo condición indispensable que se halle en posesión de esta concesión antes de concurrir á la subasta.

Condiciones legales

32. El contrato para el servicio del alumbrado eléctrico á que se refiere la 1.ª de las condiciones de este pliego, se celebrará por remate, previa subasta pública, no pudiendo tomar parte en ella los licitadores que se hallen comprendidos en alguno ó algunos casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

33. La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las salas Consistoriales de Oviedo y otra en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia y en la forma establecida en el artículo 7.º y en el 18 de dicha Instrucción y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

34. Las proposiciones se harán en el papel sellado correspondiente y se sujetarán al modelo que se consignará al final: se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, acompañando el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del proponente. En el caso de que un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

La proposición que se haga ha de ser admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se compromete el proponente á suministrar el servicio de alumbrado eléctrico, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

35. Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signo de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de

que habla el artículo 13 de la Instrucción, y por el tipo y en la forma y condiciones que el mismo artículo de la Instrucción y en el 12 del presente pliego de condiciones establecen.

36. La fianza provisional para optar á la subasta podrá hacerse en la Caja del Ayuntamiento de Oviedo, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, pero si se ofrecieran dudas sobre la autenticidad del resguardo no se hará la adjudicación definitiva hasta tanto que se desvanezcan.

La fianza definitiva habrá desituarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia de Oviedo, pudiendo exigir el rematante, para constituir esta fianza, que se tome en cuenta el depósito provisional que hubiere constituido.

37. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador.

38. El rematante se somete incondicionalmente á los Tribunales de la ciudad de Oviedo, domicilio de la Corporación interesada en este servicio, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

39. El importe del servicio á que se refiere este contrato será satisfecho al concesionario mensualmente, previa liquidación del suministro de fluido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento; si estos pagos sufrieran alguna demora que exceda de un año desde la aprobación, el contratista tendrá derecho á percibir intereses al tipo de cinco por ciento anual.

40. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, los timbres, impuestos y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

41. En ningún caso podrá el contratista pedir aumento en los precios unitarios del contrato, ni la rescisión del mismo fundándose en el aumento de precios que hayan podido adquirir las primeras materias de la producción, la mano de obra, ni en otra causa, entendiéndose que el contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

42. Este contrato no podrá cederse ni transferirse á otra persona ó entidad, sin la aprobación del Ayuntamiento contratante, quien podrá concederlo ó negarlo libremente sin que respecto á este acuerdo quepa reclamación alguna y habiendo de cumplirse siempre lo prescrito en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción.

43. Si ocurriera el caso de retraso indefinido en los pagos ó por otro motivo se originasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, este se atenderá para formular las reclamaciones á que se considere con derecho á lo prescrito en el apartado sexto y siguientes de la dicha Instrucción.

44. En todo aquello que no esté contenido en el presente pliego y pueda tener aplicación al presente contrato, se regirá por lo prescrito en las tantas veces citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Las relaciones y demás documentos que se citan en estas condiciones se hallan de manifiesto en las dependencias donde tendrá lugar simultáneamente la subasta.

Para el bastanteo de poderes á que

se refiere el artículo 8.º, número 9, 9.º y 15 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la condición 37 de esta subasta, los Abogados designados, para la que se celebre en Madrid son D. Isidro Zapata, y para la que se verifique en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo D. José Cuesta, Fernandez.

45. Queda obligado el contratista á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Asimismo asegurará el contratista la vida de sus operarios para los efectos de la Ley de accidentes del trabajo, considerándosele como patrono en los casos de aplicación de la misma.

46. Queda obligado el contratista al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, del Reglamento para su ejecución y del consiguiente, á tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera.

47. A la terminación del contrato se considerará éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma Instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

48. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 3 de Mayo próximo, anterior al de la subasta, para cuyo efecto se señalan las horas de nueve á trece, hasta el día anterior, prolongándose en ésta desde las dieciséis á las dieciocho de los días laborables.

Anunciados al público los acuerdos de la Corporación y Junta municipal tomados acerca del particular, conforme prescribe el artículo 29 de la Instrucción, se presentaron dos reclamaciones: una producida por D. Narciso Hernandez Vaquero y Franco, por sí y en representación de la Sociedad Popular Ovetense, de la que es Director, en súplica de que se corrija la condición 12 de las económicas por lo que se refiere á la fianza provisional, las 32 y siguientes de las legales, para ponerlas en armonía con la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1911, acordó aprobar el informe del señor Arquitecto y Comisión, en la que proponían la modificación de las condiciones enumeradas por el Director de la Popular Ovetense, por considerarlas comprendidas dentro de la Ley; y otra presentada por D. José Díaz Ordóñez y Escandón, Director-Gerente de la Sociedad Electra Asturiana, en súplica de que el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de Oviedo debe ser sustituido por otro en el que en espíritu se recoja el proyecto del Sr. Arquitecto municipal, por resultar más justo, más técnico y más económico, y el Excmo. Ayuntamiento, en la mencionada sesión, acordó, á propuesta de la Comisión, desechar dicha reclamación, por entender que

si bien esta reclamación se presentó en tiempo y forma concedidos á las reclamaciones contra la redacción del pliego de condiciones, es lo cierto que por su letra y por su espíritu no es otra cosa que una intromisión en las facultades exclusivas de la Corporación con pretensión de revocar fuera de tiempo acuerdos tomados por aquélla dentro de sus fundamentales atribuciones; porque sería tanto como admitir de persona extraña nueva discusión sobre un asunto definitivamente juzgado y con acuerdo firme, entre otras razones, por no haberse pedido su revocación en tiempo y forma oportunos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo y Abril 3 de 1912.—El Alcalde, M. Diaz.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro ordinario y extraordinario del alumbrado eléctrico para la ciudad de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas cada año de los que dure el contrato.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.208

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Don Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en juicio civil ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado á petición del Procurador D. José Blanco Rojo á nombre de don Manuel del Riego Fuente, vecino de esta villa, contra D. Aurelio Riera y Corrales, que lo fué del pueblo de Arriondo, término municipal de Cabranes y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos é intereses vencidos, se acordó sacar á pública subasta los inmuebles embargados que se deslindan á continuación, para el pago de dichas responsabilidades y costas.

1.º Una casa habitación compuesta de piso bajo, principal y desván, sita en el pueblo de Arriondo, parroquia y concejo de Santa Eulalia de Cabranes: mide una superficie de sesenta metros cuadrados, y linda por todos lados con camino, excepto por la espalda que tiene rodeada, propia del mismo edificio. Tasada por el perito designado en dosmil quinientas pesetas.

2.º Un establo con su pajar, sito en el mismo pueblo: de veintiocho metros cuadrados; linda por la izquierda entrando con Angela Iglesias y por los demás lados con camino. Tasada por el perito referido en quinientas pesetas.

Asciende la tasación de ambos inmuebles á la suma de tresmil pesetas, y en providencia de hoy, dictada en

virtud de escrito presentado por el Procurador de la parte actora, señalé para el remate de ellos el día treinta del corriente, á las doce de su mañana.

Por tanto, las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden acudir á la sala de audiencia de dicho Juzgado en los indicados día y hora, á hacer posturas; advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no cubra cuando menos las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del referido Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta; y que no se hallan de manifiesto los títulos de propiedad en la Secretaría, por no haber sido presentados por el deudor; pero en cuanto á la casa, se suplirá su falta por los medios establecidos en el título 14 de la Ley Hipotecaria, no siendo necesario hacer lo mismo en lo referente al establo, por hallarse inscripto en el Registro de la Propiedad á nombre del demandado.

Dado en la villa de Infiesto á dos de Abril de mil novecientos doce.—Vicente Mora.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.198

Juzgado de Oviedo

D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita á los herederos de D. José Perez Alonso, fallecido en el Cantón de Veracruz, Estado de Veracruz, República de Méjico, para que comparezcan en aquél Juzgado á deducir los derechos que puedan tener á la herencia de dicho señor fallecido en dicho punto abintestato, cuya cédula se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por tres veces, de diez en diez días y por treinta días desde la publicación del último edicto.

Dado en Oviedo á cinco de Marzo de mil novecientos doce.—Bernardo Fernandez.—El Secretario, P. D., Carlos Morán.

R. al núm. 867—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril de este año, á las quince, en que se tratará de cuentas, dividendo y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones ó resguardos, con quince días de anticipación en esta Dirección, doña Bárbara de Braganza, núm. 16, ó en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 30 de Marzo de 1912.—El Secretario, F. Pidal.

Sociedad anónima «Tudela Veguina»

Acordado en Junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el día 30 de Marzo último, que de los beneficios obtenidos por esta Sociedad durante el pasado año de 1911 se reparta un dividendo activo de 20 pesetas por acción, se hará este efectivo desde el día 15 del mes actual, en la Casa de Banca de los señores Masaven y Compañía, presentando al efecto el cupón número 5, deduciéndose del mismo los impuestos correspondientes.

Oviedo, 8 de Abril de 1912.—El Administrador Delegado, D. Juliana.